

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 203.

En la Gaceta de Madrid núm. 6218 de 23 del actual se halla inserta la Real orden que á la letra es como copio:

La Reina, en vista de lo expuesto por el Gefe político de esa provincia en consulta fecha 17 de abril de 1850, y de acuerdo con el dictámen de las sesiones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real, se ha servido resolver, que las disposiciones del artículo 28 del Real decreto de 10 de abril de 1844 sobre el ejercicio de la libertad de imprenta en cuanto á la exacción de penas pecuniarias del depósito consignado en el artículo 22, no debe entenderse respecto de otras que de las impuestas en la forma judicial que previenen las disposiciones vigentes por razon á las infracciones que se determinan en el artículo 34; y que las multas que por los Gobernadores se impongan á las empresas periódicas en uso de sus facultades correccionales por razon de faltas é infracciones que no son delitos, se realicen sin necesidad de acudir al citado depósito, por los medios que establecen las disposiciones vigentes, y muy espe-

cialmente por el de la detencion autorizada por el artículo 5º de la ley de 2 de abril de 1845. Madrid 16 de julio de 1851.—Bertran de Lis.

Otra núm. 204.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Burgos.

No habiendo llenado muchos de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia con el pedido del estado sobre la recaudacion de arbitrios que habian tenido en los años de 1849 y 50 para cubrir sus gastos municipales, cuya reclamacion les hice en el Boletin de esta provincia de fecha 10 de mayo último, señalado con el núm. 56, y aun otros, apesar de que le remitieron no se atuvieron para su redaccion al modelo que se acompañó á dicho anuncio, lo cual equivale á no producir el efecto que se propuso, esta oficina, ha acordado la misma fijar nuevamente el presente, previniendo á dichos ayuntamientos formulen y redacten un nuevo estado con sujecion al modelo que se estampa á continuacion y en el que aparezcan las cantidades que se hubiesen recaudado en cada uno de los años que se marcan, procurando la claridad, y seguridad necesarias, debiendo quedar cumplido tal servicio dentro del preciso término de 20 dias como medio de redactar la misma el general de la provincia que se la tiene reclamado. Burgos 21 de julio de 1851.—Miguel Ortiz Cosgaya.

Provincia de Burgos.

Pueblo de

D. F. de T. recaudador y depositario de los propios de este pueblo, D. N. de N. alcalde del mismo, D. F. de T. regidor síndico, diputado y representante del comun de vecinos, como uno de sus mayores contribuyentes.

Certificamos: que con arreglo al artículo 21 de la Real Instrucción de 29 de julio de 1830 y según sus datos y antecedentes que obran en la depositaria y secretaría de este ayuntamiento resulta, que el importe de los presupuestos municipales desde 1845 à 50, y los medios que usó para cubrirlos son los que se demuestran en la siguiente liquidación.

Medios por los cuales fueron cubiertos.

Años.	Recargo sobre la contribucion.			Arbitrios sobre		Pagos hechos acuenta del cinco por ciento					
	Importe del presupuesto municipal.	Producto de propios.	Territorial.	Subsidic.	Las especies de consumo.	Las especies no comprendidas en la tarifa de consumo de 1848	Total.	Rs. vn.	Sus fechas dia. mese. año.	Numero de las cartas de pago.	Año en que se aplican.
En 1845											
1846											
1847											
1848											
1849											
1850											
Totales.											

Y para que conste y obre los efectos correspondientes en la administración de contribuciones indirectas de esta provincia, damos y firmamos la presente con el sello de este ayuntamiento.

El Alcalde,

Fecha.

El Síndico,

El Srío. de ayuntamiento.

Otra num. 205.

Los alcaldes de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados del ramo de P. y S. P., procederán á la captura de Francisco Calleja, vecino de Fuentes de D. Bermudo, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad.

Señas.

Edad 29 años, estatura 5 pies, cara larga, barba poca, nariz regular, ojos garzos, algo miope, pelo negro, viste pantalon de arcañana rayada algo oscuro, chaleco de tela azulado, pañuelo encarnado de percal, calzado de alpargatas. Burgos 26 de julio de 1851.—Francisco del Busto.

Otra núm. 206.

El Ayuntamiento de Oyuelos en un espediente que ha promovido con arreglo á la real orden de 20 de Diciembre de 1847 justifica, que por efecto del apedreo que sufrieron sus campos el dia 13 del corriente mes, han quedado los frutos de estos sin aprovechamiento alguno, cuya pérdida calculada y reducida á metálico asciende á 22060 rs. vn.; y habiendo solicitado dicho Ayuntamiento el perdon de la contribucion territorial, se hace saber á los demas de la provincia para que si tuviesen algo que esponer en contra de la pretension de Oyuelos, lo manifiesten á este Gobierno en el término de 12 dias, teniendo presente que la contribucion que se le perdone será cubierta con su fondo supletorio y de los otros pueblos de la provincia. Burgos 27 de julio de 1851. Francisco del Busto.

Otra núm. 307.

El ayuntamiento de Vizcainos en un espediente que ha instruido con arreglo á la Real orden de 20 de diciembre de 1847, justifica que, por efecto del apedreo ocurrido el dia 13 del corriente mes han perdido los vecinos del mismo casi toda su cosecha de frutos, que calculada y reducida á metálico asciende á rs. vn. 24,604 y habiendo solicitado dicho ayuntamiento el perdon de la contribucion territorial en la parte respectiva, se hace saber á los demas de la provincia para que si tuviesen algo que decir en contra de la pretension de Vizcainos, lo manifiesten á este gobierno en el término de 12 dias, en el concepto de que la contribucion que se le perdone será cubierta con su fondo supletorio y con el de los demas

pueblos de la provincia. Burgos 26 de julio de 1851.—Francisco del Busto.

Otra núm. 208.

El Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en un espediente que ha instruido con arreglo á la Real orden de 20 de Diciembre de 1847 justifica que por efecto del apedreo ocurrido el dia 13 del actual ha perdido casi toda su cosecha de frutos, que calculada y reducida á metálico asciende á rs. 24.458; y habiendo solicitado dicho Ayuntamiento el perdon de la contribucion territorial en la parte respectiva, se hace saber á los demas de la provincia para que si tuviesen algo que decir en contra de la pretension de Pineda de la Sierra lo manifiesten á este Gobierno en el término de 12 dias: en el concepto de que la contribucion que se le perdone sera cubierta con su fondo supletorio y con el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 26 de Julio de 1851.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Maria Rodriguez Escosura, Juez de primera Instancia de Medina de Pomar y su Partido.

Por el presente y providencia dictada en este dia á instancia de los S.S. D. Sebastian, D. Eleuterio y D. Francisco de Oteo, vecinos los dos primeros de la villa y corte de Madrid y el tercero de Torrijos, se cita, llama y emplaza, por término de treinta dias contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho, á la propiedad de los bienes que constituyen dos Capellanias, fundadas en la parroquial de Villalba de Losa por D. Julian de Sarria y Perea, Beneficiado que fué de la misma, para que dentro de ellos se presenten en este juzgado á deducirle por medio de procurador habilitado con poder bastante, con prevención de

que transcurridos sin haberlo verificado, se dará al espediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio de derecho. Dado en Medina de Pomar, á nueve de julio de 1851. Manuel María Rodríguez Escosura. -P. S. M. Pedro de Pereda.

Recaudacion de Contribuciones directas de esta Capital y sus barrios.

El dia 4.º del próximo mes de Agosto vence el plazo para el pago de la contribucion territorial y del subsidio del tercer trimestre del corriente ano: se hace saber á todos los contribuyentes á ellas, que de no satisfacerle á la primera presentacion en su respectivo domicilio de mi encargado cobrador, que les entregará en el acto la correspondiente carta de pago, sufrirán desde luego los recargos y apremios prevenidos en el Real decreto de 23 de julio de 1850.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Burgos 28 de Julio de 1851.—El Recaudador, Santiago Redecilla.

D. Jacinto Baraibar, Juez togado de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: que por el de igual clase del de Bribiesca, se ha dirigido un exhorto para proceder á la captura de Petra Sta. Maria, y de un hombre cojo que la acompañaba, procesados por hurto de varias prendas ó efectos al tránsito desde esta Capital á dicha villa, ignorándose el pueblo ú punto donde se haya tenido lugar, cuyas señas son las siguientes:

Señas de Petra Sta. Maria.

Edad 51 años, estatura regular; pelo castaño, cara larga, ojos pardos, nariz regular, color trigueño vestida con una saya muy remendada y rota; segun resulta en el pasaporte que obra en autos espedido en esa Ciudad en 16 del corriente, con el número 359.

Idem del hombre cojo.

Como de 30 años de edad, estatura regular, con dos muletas, una pierna enteramente encogida; y parece que manifestó que tenia su muger en Vitoria, en donde era su residencia: que hacia pocos dias habia pasado preso para esta ciudad con otros, y que en ella les habian dado

suelta. Asi resulta en dicho exorto. Y para que tenga efecto la captura de los referidos Petra Sta Maria y del hombre cojo, ordeno y mando á todos los alcaldes y sus tenientes de los pueblos de ese partido judicial practiquen sin dilacion cuantas diligencias les sugiera su celo, y que verificado los remitan al juzgado exortante con toda seguridad é incomunicados, con las prendas ó efectos que se les hallare; en lo que prestarán un buen servicio. Dado en Burgos á 19 de julio de 1851.—Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. S.—Rafael Esteban Arranz.

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Valladolid

Escuelas que se proveerán en las oposiciones de Diciembre.

En Baldestillas se halla vacante la escuela de niños; su dotacion consiste en 5000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta, y los niños pagan mensualmente cuatro mrs. los que se valúan en 100 rs. al año.

En Castronuño se halla vacante la escuela de niñas, cuya dotacion consiste en 2000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, casa ó su renta, y las niñas pagan un real mensual las de primeros conocimientos, 2 las de costura y leer, y 3 las que reciban mayor instruccion, y se valúa su producto anual en 600 rs.—Valladolid 15 de Julio de 1851. El G. I. Presidente, Anselmo Merino. Manuel Santos Martinez. Secretario.

Burgos:
Imprenta de Cariñena y Sta. Maria.